

x Se Tan quantos esta carta debenta llana bieren como.
 yo martin de atriaca vecino del lugar de auchu jurisdiaon
 dela villa de tribiño / otorgo e conosco por esta presente car
 ta que ben so e soy enbenta deal por juro de heredes para
 agora e para siempre jamas abos el señor xpobal de alegria
 vecino dela ciudad. de bitoria que estais presente para
 vos e para vuestros hijos herederos e sucesores e para
 aquel o aquellos que debos e serilos obiere titulo causa
 boz o con en qualquier manera conbiene a saber dos.
 pieças de tierra labrasia de pan coger que yo he y tengo.
 en el termino del dicho lugar de auchu en el termino
 llamaso el sensero que la vna de las hee la que com
 pre de francisco de atriaca mi hermano vecino de
 adieta que hee de media jugada que setiene por vna
 parte a pieca de pan de adieta e a pieca de mari mendoca
 vecinos del dicho lugar de adieta e setiene a la sena que
 ban para anastro. La otra es en el ^{mesmo} termino del sensero
 de otra media jugada e setiene a pieca de xpobal v
 tiz e a pieca de pardo de montoya vecinos del dicho lugar
 de auchu tal dicho sensero las quales dichas pieças vos
 vende libres e francas de todo censo tributo e hipoteca
 e special e general contosas sus e trasas e aliadas e
 usos e costumbres derechos e serbi e unbrres quantas an
 e aver deben por precio e quantia de veinte e dos sucaos
 en reales de plata castellanos que suman e balen ocho
 mill e doscientos e veinte e ocho marabes de los selamo
 nes de val corriente en castilla de los quales me otorgo

El lamo por bien contento pagado y entregado a tosa mi
 voluntad. por los aver recibidos de al mente con efecto de
 nuestro poder al nro ympresencia del presente y escribano
 y testigos desta carta dela qual dicha entrega e paga
 yo el presente y escribano ago fee que se hizo en mi presen-
 cia e de los testigos seyuso y scriptos y conozco y confieso
 que este es el verdadero valor y justo precio delas dichas
 pieças por que a vngue algunos dias las he traído en
 venta no he allado quien mas ni tanto ~~por~~ y llas me
 diese ni prometiese como vos el dicho comprador pero si
 en alguna manera mas balen o baler pudiesen de los
 dichos marabesís por la presente y scriptura vos ago
 gracia e donacion pura perfeta mera y n de vocable
 que el derecho llama entre bibos e acerca de esto de
 nuncio las leyes del horrenamiento de al fechas en las
 corte de alcala de henares que son e ablan sobre y en
 tacion delas cosas que se compran e venden por mas
 o por menos de la mitad del justo precio para que en
 tro de los quatro años que la dicha ley de al dispone
 ni despues no se pida ni puea pedir el tal engano.
 porque no balen mas. ni espero que baldran e se de
 oy dia que esta carta he fecha y otorgada en a san-
 te para siempre e a mas me desisto a parte e de sa po-
 der de la de al corporal e herencia propia e a
 posesion e señorio delas dichas pieças y qualquier
 parte de ellas y toso ello lo aso de nuncio y traspaso.
 En vos e abos el dicho comprador y en los dichos vuestros

hijos herederos e sucesores para que sean vuestras e sellos.
E agais dellas abuestra voluntad como de cosa abuestra
propria abidas e compradas por vuestros propios dine-
ros e as queridas por justos e derechos titulos — E vos
soy tan entero posez cumplido como de derecho para
e n tal caso se requiere para que por vuestra propria au-
toridad e sin licencia de justicia ninguna podais tomar
la tenencia e posesion de las dichas heredad e e qual-
quier parte de ellas y e ntre tanto que tomais e aprehen-
deis la tenencia e posesion de las dichas heredades me cons-
tituyo por vuestro ynquilino e precario poseedor e n vus-
tro nombre y n senal de posesion e tradicion y e n entregamien-
to vos soy y e ntrego la presente escriptura por mano del
presente escribano e me obligo ala e bision e sancionamien-
to de las dichas heredades e qualquier parte de ellas.
De que vos sean ciertas sanas seguras e separ e n todo
tiempo del mundo de quales quier persona o personas
que vos las bengan pidiendo e mandando o contra allan-
do e que dentro de quinto dia primero siguiente despues
que por vuestra parte fuere requerido e salda reala causa
e pleito o pleitos que sobre ello vos fueren movidos e
ellos siguieren fenescere e acabare a mi propria costa e mi-
sion a sta vos la dexar e n paz y e n salvo sin dano ni costa
alguna a pena de vos dar otras semejantes heredades
abuestro contentamiento e n tan buen sitio e lugar o los
dichos marabes e que de vos e decibido con el dolo con-
mas todas las costas e danos y ntereses e menoscabos
que ala causa de vos siguieren e decrescieren — e para

lo Ansi cumplir / obligo mi persona e bienes muebles e
Raices e bidos e por abez e doy e otorgo e ntero por ser
cumplido a todas e iguales quier justicias queces de su
magestas. se qual quier fuero e jurisdicion que seana
cuya jurisdicion me someto e obligo e venuncio mi proprio
fuero jurisdicion e domicilio e laley sit conbenerit de ju
risdicion e omniun iudicun para que por todo remedio.
e vigor de derecho e bia mas breve y executiva ansi me lo
agan tenez goar e az cumplir pagar e abez por firme
como sitodo losuso dicho fuere sentencia si finitiba e aza
por juez competente a mi pedimiento e por mi consenti
da e no apelada e pasada en autorizada. de cosa juzgada
sobre lo qual venuncio todas e iguales quier leyes fueros
e derechos e ordenamientos que en mi favor sean en vno.
con laley e regla del derecho e nque dice que genera
venunciacion de leyes fecha non bala e n testimonio de
lo qual / otorgo e la presente carta ante el presente
e scribano e testigos. que fue fecha e otorgada en la
dicha ciudad. de bitoria a diez e siete dias del mes de
cienbre de mill e quinientos e ochenta e cinco años
siendo presentes por testigos hernando de san martin
clerigo presbitero e joan martinez coloso estantes.
En la dicha ciudad. e francisco de atria ca beano del
dicho lugar de atria e por que yo el presente escriba
no no conozco al dicho / otorgante los dichos hernando
de san martin clerigo e francisco de atria ca jura con
a Dios e n forma de derecho conocerle al dicho / otorgan
te e ser el mismo en esta escriptura contenido e que el

dicho otorgante dixo que no sabia escribir asu luego.
firmo vntestigo En el Registro desta carta por testigo
Joan maxtinez colorado = ante mi Diego de berzmeo Ba
Entre den glones mesmo por balast y o dho Diego de berzmeo:
En un año publica segun mas vno del numero dela dñia
En vrio con los dhos testigos presente fuy al otorgamiento
deta carta e potense pze a dñm mis dignio otorgante de foy

Diogo de Almeida